

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1729**

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

En el presente proceso, se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 2º del numeral primero del artículo 317 del CGP, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que mediante autos No. 1071 del 09 de septiembre de 2020 se requirió al interesado mayor de edad para que diera el impulso al proceso, sin que haya solicitado o realizado ninguna actuación dentro del término de 30 días concedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9fd444212f610aaf2955d2cb6697f249b522465ab03f0c9591316b81a3b9d0

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN: 2019-182
DEMANDADO: HEREDEROS DE JHON JAIRO DÍAZ PUERTA

Documento generado en 11/12/2020 08:46:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**